CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SID-023-2021, SUSCRITO ENTRE LA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE LA UNION.

Entre los suscritos a saber **SAÚL ALBERTO MARTINEZ PINEDA**, secretario de Despacho Codigo 020 Grado 02 de la Secretaria de infraestructura de la Gobernación de Sucre, identificado con la cedula de cuiddania N° **92.535.211**, expedida en sincejelo – Sucre , nombrado mediante Decreto N° 0003 de fecha 03 de enero de 2020 y acta de posesión N° 60655 del 03 de enero de 2020, actuando en ejerecicio de las facultades otorgadas para celebrar contrato mediante Decreto N° 0376 de fecha 14 de julio de 2020, quien para Todos los efectos legales de denominara **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por otra, Carlos Mario monterroza, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.315.401 , en su condición de Alcalde Municipal De la Union Sucre, con NIT No.800050331-9. quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO,** y, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1**.Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "(…) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*. 2. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política señala que: «Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*.». **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros. **3.** Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley*".**4.** Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, reglamentados en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que forman parte del Estatuto Orgánico de Presupuesto compiladas por el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones aplicables. **5.** Que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada. **6**. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". **7.** Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". **8**.Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos. **9.** Que en el mismo sentido, el numeral 10º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, "Por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SID-023-2021, SUSCRITO ENTRE LA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE LA UNION.

la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares". **10**. Que Departamento de Sucre es un ente administrativo creado mediante la La Ley 47 de 1966, es un departamento que actualmente se divide en 5 subregiones de acuerdo con su entorno geográfico las cuales son a saber La Mojana, Montes de María, Morrosquillo, Sabanas y San Jorge. **11.** En la actualidad el gobierno de Sucre diferente, año 2020-2023[1], busca proyectar a Sucre como un entorno competitivo que entrelace cinco líneas estratégicas, las cuales son, Línea estratégica 1: Inclusión social y paz. Línea estratégica 2: Productividad, innovación y competitividad. Línea estratégica 3: Conectividad e integración. Línea estratégica 4: Buen gobierno. Línea estratégica 5: Naturaleza, vida y sostenibilidad. Para ello se ha trazado una hoja de ruta que permita buscar aliados estratégicos en los entornos nacional y regional, que busquen, en gran medida, poder catalizar las oportunidades existentes, así como también la de satisfacer las necesidades que exige la materialización de los escenarios proyectados, permitiendo aunar esfuerzos y que los mismos redunden en la población sucreña.La estructura del Plan de Desarrollo se encuentra dividido en tres partes, la primera es el diagnóstico, en el cual se evalúa el estado de los diferentes sectores del departamento y como estos han sido afectados por el COVID-19, en la segunda se encuentra la Planeación Estratégica, en la que están contenidas todas las metas que se lograrán a lo largo de las vigencia de la administración; por último, el Plan Plurianual, en la cual se fundamenta el comportamiento de las finanzas departamentales y se planea la ejecución de los recursos financieros.La planeación estratégica está conformada por 5 líneas estratégicas, de los cuales se subdividen sectores y programas, en estos últimos se encuentran contenidas las metas de bienestar a las que se les pretende dar cierre de brecha a lo largo de los 4 años con el logro de los objetivos de bienestar y se proponen indicadores de producto en aras de mejorar las condiciones actuales de los sucreños. Dentro del referido Plan de Desarrollo encontramos el programa número 35 llamado casa digna, vida digna el cual se encuentra dentro de la línea inclusión social y paz[2], el gobierno de Sucre diferente entiende que se deben articular esfuerzos y ello supone cimentar entre los interesados la construcción de bienestar, que las metas que se han trazado desde el plan de desarrollo son palpables en la medida que se actúe en la consecución de tal fin. En ese orden de ideas, La Alcaldía Municipal de La Unión está comprometida con la ampliación de la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario en el casco urbano del Municipio y avanzar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "LA UNION DE TODOS 2020-2023", plan de adquisiciones 2020 y poder brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos. Con el fin de disminuir el índice de necesidades básicas insatisfechas en el ámbito del saneamiento básico, el Municipio de La Unión Sucre tiene la

[1] El Plan de Desarrollo **Departamental** 2020 - 2023 "Sucre Diferente" traza el camino para alcanzar los propósitos que desde el **Programa de Gobierno**, se propusieron y que fueron complementados mediante **ejercicios ampliamente participativos** en los cuales la comunidad de todas las subregiones manifestó sus principales preocupaciones y aspiraciones.
Este plan de trabajo de cuatro años sentará las bases para la **transformación social, de infraestructura, productiva, institucional y ambiental** de Sucre, lo cual requiere programas de largo plazo, el cambio de paradigmas frente al rol del departamento en la región y en el país, la **articulación** entre actores, el involucramiento de la **sociedad civil** para la toma efectiva de decisiones. (Plan de Desarrollo **Departamental** 2020 - 2023 "Sucre Diferente", introducción)

[2] Inclusión social y paz Pese a ser la línea estratégica con mayor asignación de recursos, las necesidades son diversas y requieren de múltiples esfuerzos en el corto y mediano plazo para alcanzar las condiciones que faciliten una verdadera inclusión social y promueva la paz en el territorio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SID-023-2021, SUSCRITO ENTRE LA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE LA UNION.

necesidad de Realizar la obra: "CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE LA UNION DE SUCRE.".Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem, que en su párrafo 2° señala que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".**12**.Que la gobernación de Sucre concurrirá bajo el presente convenio,**13.** Que con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo bajo las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA–OBJETO-:** Aunar esfuerzos entre el departamento de Sucre y el municipio de la Unión para la **"**CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE**"**. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** el servicio alcantarillado en el municipio de la Union – sucre se esta presentando únicamente para la población del casco urbano, alcanzando una cobertura del 95% sin embargo , en los últimos años se han venido presentado una serie de inconvenientes o deficiencias en la presentación de servicios y que esta directamente relacinados con la baja inversión en infraestructura de alcantarillado sanitario trayendo consigo riesgo para la salud y la vida de la población vulnerable. **CLÁUSULA TERCERA–VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y GIRO DE LOS APORTES**: El valor total del Convenio asicende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($281.550.000)** los cuales se descriminan en sus aportes así: El aporte de la Gobernación de Sucre será de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 949 de 2021. El aporte del municipio será de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($181.550.000)** correspondiente a la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20210112 de 2021.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SID-023-2021, SUSCRITO ENTRE LA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE LA UNION.

Nota: EL DEPARTAMENTO DE SUCRE girará a el MUNICIPIO el valor de los aportes a cargo de este del convenio así: a) Un solo Giro por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** una vez se perfeccione este convenio. Dichos giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y se realizaran a una cuenta bancaria creada por el municipio para el proyecto, cuyo uso será exclusivo del proyecto y estará excepta de embargos por otros asuntos ajenos al proyecto y deberá generar rendimientos financieros.**CLÁUSULA CUARTA–IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones Municipales o Departamentales que pudieran generarse por la suscripción y registro del presente Convenio Interadministrativo deben ser cubiertos por el Municipio. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las Partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente Contrato: **5.1. Obligaciones del DEPARTAMENTO:** Además de las señaladas en el documento de Estudios Previos: 1- Cumplir en relación con el presente convenio con todas las obligaciones contenidas en este y que sean del resorte del departamento. 2- Concurrir con el aporte de los recursos correspondientes. 3- Verificar que los recursos sean invertidos en la construcción del alcantarilldo objeto del presente acuerdo. 4- Realizar los trámites financieros requeridos para la entrega de los recursos. 5-Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.**5.2. Obligaciones del MUNICIPIO:** Además de las señaladas en el documento de Estudios Previos: 1-Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución, so pena de la devolución de los recursos asignados. 2- Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles a **EL MUNICIPIO** o se requiera cualquier otro valor. adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado. El plazo para que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos, es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable a **EL MUNICIPIO**.3- . Ejercer la supervisión del presente convenio; para tal fin **EL MUNICIPIO** deberá designar un supervisor quien asistirá a los comités de obra para el seguimiento del proyecto y ejercerá las demás obligaciones derivadas de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.**4.** En materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:**4.1.** Previo al inicio de la etapa precontractual: Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. La obtención de la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones y la disponibilidad y legalización de los predios y servidumbres necesarios para la ejecución del proyecto, son requisitos para el inicio del proceso de contratación; por lo tanto, **EL MUNICIPIO** deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. En caso de no cumplirse esta obligación en las condiciones y plazo cordado, se entenderá que existe una situación que impide la ejecución del proyecto.**5-**Recibir la totalidad de las obras objeto del presente convenio durante los cinco (5) días siguientes a su terminación, una vez estén culminadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría de obra, como también de la supervisión a cargo del departamento de Sucre. En caso que **EL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SID-023-2021, SUSCRITO ENTRE LA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE LA UNION.

MUNICIPIO exceda dicho termino en la recepción de la obra o se niegue a recibirla, deberá asumir integralmente los gastos asociados a la custodia, preservación y mantenimiento de la misma.**6-**Coordinar la entrega de la infraestructura construida al prestador de los servicios públicos domiciliarios, para el uso y goce de la misma, previo inventario en el que se detallen las condiciones y características de la infraestructura objeto de entrega y los compromisos que asume el usuario para garantizar su adecuada operación. **7-** Garantizar la ejecución del proyecto objeto el presente convenio de conformidad con el presupuesto y el plan de inversión del proyecto presentado **8-** concretar con el DEPARTAMENTO DE SUCRE las solicitudes de reformulación, cuando en la etapa de ejecución se requiera efectuar ajustes técnicos, midificacion de las fuentes y/o montos de finaciemineto, ampliación del alcance o reorientación de las acciones de aseguramineto y fortacimineto institucional, lo anterior previo cumplimiento d ellos requisitos que para tal efecto prevea la nomatividad vigente, dicha previson es condicion previa para el inicio del las obras que demanden dichos ajustes.**9-** Las demás inherentes al objeto del presente Convenio.**CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN** La supervisión, vigilancia y control del correcto cumplimiento del objeto del convenio; y, la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerán las Partes de forma conjunta. La supervisión del Convenio será ejercida por el Secretario de Infraestructura. En todo caso el Gobernador de Sucre podrá designar, comunicando su decisión por escrito al funcionario y a el Municipio. Para el caso del municipio la supervisión será ejercida a través de la secretaria de planeación o quien se delegue por escrito el alcalde municipal. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO **CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO**: El presente Convenio tendrá una duración de **SEIS (6) MESES** contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato. Este plazo podrá ser prorrogado o terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito y expreso de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente convenio se encuentra amparado, por parte del departamento, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 949 de 2021 emitido por parte de área financiera de la gobernación de sucre por un valor de **de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** Tomaderos de los siguientes rubros presupuestales: Por parte de municipio por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20210112 de 2021 , por un valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($181.550.000)CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde se describan las circunstancias que motivaron tal determinación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.**CLÁUSULA DECIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: **a)** Por mutuo acuerdo; **b)** Por cumplimiento del objeto del convenio; **c)** Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio, debidamente justificadas; **e)** Por incumpliento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN :** el presente convenio se celebra en consideración a las calidades de cada una de las partes; por lo tanto no podrá cedese a persona alguna , salvo que exiata autorización previa, expresa y por escrito de cadauna de las partaes.**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio será ejecutado por **EL CONVENIDO** con absoluta

autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL DEPARTAMENTO** y el **MUNICIPIO** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS :** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1510 de 2013, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías. En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que "*las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferir al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*".Como consecuencia de lo anterior, no se requiere la constitución de garantías.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** – **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Ante el advenimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la naturaleza que impidan continuar con el normal desarrollo de las actividades, las Partes de común acuerdo pueden suspender la ejecución del Convenio, suscribiendo un acta en donde conste el origen de dicha suspensión, los alcances o condiciones de la misma, y las condiciones que deben mediar para la reactivación de la prestación de los servicios. De igual forma, las Partes podrán convenir la suspensión del mismo, exponiendo la razón que motiva tal decisión, el plazo previsto para ello y las circunstancias de reactivación. Para efectos del plazo de ejecución del Convenio no se tendrá en cuenta el lapso de la suspensión. Tal y como está establecido en la cláusula relativa a la terminación de este Convenio, cuando no sea posible determinar la reactivación del Convenio y/o la suspensión se vuelva indefinida en el tiempo, el Convenio podrá darse por terminado.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, las Partes, acuerdan acudir al mecanismo de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. LAS PARTES** manifiestan y acuerdan que del presente Convenio no se genera, ni generará con ocasión de su suscripción, ejecución y cierre, régimen de solidaridad alguno. Cada una de **LAS PARTES** asumirá sus obligaciones en forma exclusiva.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – REGULACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio se regirá de manera especial por las estipulaciones consignadas en el presente convenio.**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se ejecutarán en el Municipio de la Union sucre, sin embargo para efectos de las obligaciones de carácter administrativo será en la ciudad de Sincelejo, edificio de la gobernación de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** – **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo.**ANEXOS**: Los siguientes documentos son Anexos del Convenio y forman parte integral del mismo: Estudios y documentos previos inherentes al contrato y sus anexos - Certificados de Disponibilidad presupuestal y registros presupuestales. - Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-SID-023-2021, SUSCRITO ENTRE LA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE LA UNION.

Contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** – **CESIÓN DEL CONVENIO:** El convenido no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA** – **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** – **DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aprobación de las garantías por parte de la gobernación de Sucre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del presente convenio, suscrita por los supervisores del mismo. proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del convenido enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes y la aprobación en la plataforma SECOP II de los representantes legales de las partes. El inicio de la ejecución se someterá a la suscripción del Acta de Inicio.